

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2021.

L.S.C. No. 1100131100032016-1048

El artículo 259 del C. C. prescribe: “Las resoluciones del juez, bajo los respectos indicados en el artículo anterior, se revocarán por la cesación de la causa que haya dado motivo a ellas; y podrán también modificarse o revocarse por el juez en todo caso y tiempo, si sobreviene motivo justo”.

A su vez, el art.132 del C.G.P. dice que: “**CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

En providencia del 17 de febrero de 2020 se dictó sentencia aprobatoria de la partición, donde en la parte resolutive se indicó de manera errónea que se ordena el levantamiento de las cautelas y ordenando el registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, situación que va en contravía de la actuación procesal.

Por tal motivo se **ORDENA declarar sin VALOR NI EFECTO** los numerales “SEGUNDO” Y “TERCERO” de la parte resolutive de la sentencia de fecha 17 de febrero de 2020.

Esta decisión hace parte integral de la providencia de fecha 17 de febrero de 2020.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **02** HOY **22** DE ENERO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2021

L.S.C. No. 1100131100032016-1048

En atención que, de las manifestaciones de inconformidad efectuadas por la profesional del derecho, una de ellas esta encaminadas a defectos presentados en el trabajo de partición. En consecuencia, se **ORDENA** que por secretaría se requiera al partidor para que proceda a efectuar las correcciones correspondientes. Remítase por el medio mas expedito.

Proceda la Dra. LUCY ESTRELLA DEL PILAR PÉREZ LEÓN a **aclarar** si aun es su pretensión continuar con el recurso de alzada o desiste del mismo, teniendo en cuenta que ya se esta surtiendo todas las actuaciones para corregir las deficiencias que presentó el trámite.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 02 HOY 22 DE ENERO DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--